



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00326

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que el demandado fue notificado e hizo uso de su derecho de contradicción pues contestó la demanda. Así mismo el apoderado demandante solicitó que los alimentos provisionales decretados por este Despacho en auto de fecha 24 de Agosto de 2021, se ordenen a través de embargo del salario del demandado, ya que éste no ha dado cumplimiento a los mismos.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 16 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bab4d8acd715d8c6f0925d7fb52781da6d067817c7542ed51b1d3f66c85834a2

Documento generado en 16/09/2021 02:39:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00326

ALIMENTOS DE MAYORES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE
DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto el demandado fue notificado e hizo uso de su derecho de contradicción pues contestó la demanda, por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P.

Por otro lado el apoderado demandante solicitó que los alimentos provisionales decretados por este Despacho en auto de fecha 24 de Agosto de 2021, se ordenen a través de embargo del salario del demandado, ya que éste no ha dado cumplimiento a los mismos.

A ello debemos decir que nuestra legislación le otorga las herramientas para el cobro de los dineros dejados de pagar por el demandado a partir de la fecha en que se ordenaron, y deberá echar mano de ellas iniciando el proceso respectivo; pues dentro de este proceso de alimentos de mayores no se decretan embargos, éste sólo opera para los alimentos de menores y para los ejecutivos de alimentos.

Lo anterior de conformidad con el Art. 423 del Código Civil que consagra: "El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos".

Así las cosas, no se accederá a ordenar el embargo del salario del demandado, por improcedente.

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

1.- FIJAR fecha para llevar a cabo entre las partes la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P. Para tal fin se señala el día 27 de Septiembre de 2021 a las 10:30 a.m. Se previene a las partes para que en esta diligencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer.

2.- DECRETAR las siguientes pruebas, conforme lo consagrado en el artículo antes citado:

2.1.- Téngase como pruebas los documentos anexados a la demanda.

2.2.- A petición de la parte demandante decrétese y recepcíonese interrogatorio de parte al demandado señor RAMÓN EDUARDO LARIOS LOBO.

2.3.- A petición de la parte demandante decrétese y recepcíonese declaración jurada al señor WILMER JESÚS AVILA LOBO.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

2.4. A petición de la parte demandada decretese y recepcionese interrogatorio de parte a la demandante señora ZULAY ESTHER LOBO DE AVILA.

3.- NO ACCEDER a ordenar el embargo del salario del demandado, por improcedente, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

4.- TENER como apoderado del demandado señor RAMÓN EDUARDO LARIOS LOBO, al doctor RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Sep.16/21

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 150

Fecha: 17 de Septiembre de 2021

Notifico auto anterior de fecha
16 de Septiembre de 2021

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c71128c3130d4ec8ce03e2822a61a3c02144594811fdcce517679a6f790b55b7

Documento generado en 16/09/2021 02:33:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>